



AUTO No. 5715

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No **2003ER24621** de fecha 24 de julio de 2003, el **CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLÍVAR II SECTOR**, identificado con NIT. No 800.054.386.1, por intermedio del señor **GUILLERMO ARCHILA RAMÍREZ**, identificado con la cédula No. 158.454, en su condición de Representante Legal de la empresa **ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS ADRINCO LIMITADA**, identificada con NIT. No. 800.156.410.9 solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA” hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA-, autorización para la ejecución de de unos tratamientos silviculturales en espacio privado, esto es, carrera 29 A No. 148 – 46 (Dirección antigua) carrera 14 C No. 151 – 36 (Dirección nueva), localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que mediante auto No. **1450** de fecha 30 de julio de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA” hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, inició trámite administrativo de carácter ambiental, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLÍVAR II SECTOR**, identificado con NIT. No 800.054.386.1, por intermedio del señor **GUILLERMO ARCHILA RAMÍREZ**, identificado con la cédula No. 158.454, en su condición de Representante Legal de la empresa **ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS ADRINCO LIMITADA**, identificada con NIT. No. 800.156.410.9.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA” hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 5 de septiembre de 2003, emitió el concepto técnico S.A.S No. **6167** de fecha 25 de septiembre de 2003, en el cual se consideraron técnicamente viable los tratamientos silviculturales solicitados en la carrera 29 A No. 148 – 46





NO 5715

(Dirección antigua) carrera 14 C No. 151 – 36 (Dirección nueva), localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que mediante resolución No. **1684** de fecha 24 de noviembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLÍVAR II SECTOR**, identificado con NIT. No 800.054.386.1, la tala de unos árboles ubicados en la carrera 29 A No. 148 – 46 (Dirección antigua) carrera 14 C No. 151 – 36 (Dirección nueva), localidad de Usaquén, Así mismo se determinó por compensación la plantación de dos (2) individuos arbóreos y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$15.900.00)**.

Que la resolución No. **1684** de fecha 24 de noviembre de 2003, fue notificada personalmente, el día 10 de diciembre de 2003 y tiene constancia de fecha de ejecutoria del 18 de diciembre del mismo año.

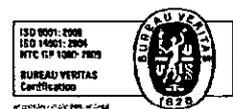
Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA- a través de la Dirección de Control Ambiental, previa visita realizada el día 11 de mayo de 2011, al **CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLÍVAR II SECTOR**, identificado con NIT. No 800.054.386.1 y ubicado en la carrera 29 A No. 148 – 46 (Dirección antigua) carrera 14 C No. 151 – 36 (Dirección nueva), emitió el concepto técnico DCA No. **2011CTE3278** de fecha 13 de mayo de 2011, en el cual determinó que se efectuó la plantación como compensación requerida y de igual forma el pago por concepto de evaluación y seguimiento se encuentra anexo al expediente.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-03-937**, encontrando el pago por concepto de evaluación y seguimiento anexo al expediente a folio 5.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*





№ 5715

administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-03-937**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directamente el fondo de las actuaciones administrativas de Competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-03-937**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLÍVAR II SECTOR**, identificado con NIT.





Nº 5715

No. 800.054.386.1, por intermedio del señor **GUILLERMO ARCHILA RAMÍREZ**, identificado con la cédula No. 158.454, Representante Legal de la empresa **ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS ADRINCO LIMITADA**, identificada con NIT. No. 800.156.410.9, o quien haga sus veces, por la Intervención de unos árboles ubicados en la carrera 29 A No. 148 – 46 (Dirección antigua) carrera 14 C No. 151 – 36 (Dirección nueva), localidad de Usaquén, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL CEDRO BOLÍVAR II SECTOR**, identificado con NIT. No. 800.054.386.1, por intermedio del señor **GUILLERMO ARCHILA RAMÍREZ**, identificado con la cédula No. 158.454, Representante Legal de la empresa **ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS ADRINCO LIMITADA**, identificada con NIT. No. 800.156.410.9, o quien haga sus veces, en la carrera 29 A No. 148 – 46 (Dirección antigua) carrera 14 C No. 151 – 36 (Dirección nueva), localidad de Usaquén, de esta ciudad,

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 18 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: DIANA ESCOVAR- Abogado Sustanciador
1° Revisión: Dra. Ruth Cortes – Abogada.
2° Revisión: Dra. Sandra Silva - Coordinadora Jurídica
Aprobó: Dra. Carmen Rocio González Cantor, SSFFS
CT.DCA 2011CTE3278 del 13-05-11
EXP: DM-03-03-937

